

Junta Vecinal de Modúbar de San Cibrían

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULRES QUE HAN DE REGIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL ARRENDAMIENTO DEL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO DEL COTO DE CAZA BU-11.012 MODÚBAR DE SAN CIBRIÁN

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del Contrato

Próxima a concluir el contrato del arrendamiento del aprovechamiento cinegético del Coto de Caza BU-11.012, de una superficie aproximada de 1.209,20 has., resulta necesario llevar a cabo el procedimiento para la nueva adjudicación del contrato de arrendamiento del aprovechamiento cinegético, por una vigencia de 5 campañas cinegéticas/anualidades, comenzando el 2024/2025 y finalizando en 2028/2029, prorrogables por otras cinco bajo acuerdo expreso de ambas partes.

En el mencionado coto de caza incluye los terrenos afectados por el Monte de Utilidad Pública, nº 116, denominado Valderruecas, de unas 312,5542 has, aproximadamente.

Los terrenos, cuyo aprovechamiento cinegético se arrienda, son propiedad de la Junta Vecinal de Modúbar de San Cibrían.

La superficie total aprovechable para la caza de estos terrenos es de 1.209,20 has. aproximadamente, arrendándose como cuerpo cierto y único, sin que la medición concreta de este terreno de lugar a rescisión o variación del contrato por las diferencias de superficie que resultaren, todo ello atendiendo a las prescripciones descritas en la Resolución del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León de Burgos, de fecha de 4 de mayo de 2023 por la que se aprueba el Plan de Ordenación Cinegética del Coto BU-11.012, y cuya vigencia finaliza el 31 de marzo de 2028.

El contrato definido tiene la calificación de contrato privado, tal y como establece el artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del arrendamiento será el procedimiento abierto, en el que todo legítimamente interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación, debiendo ser necesariamente el del mejor precio.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego.

CLÁUSULA TERCERA. El Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, esta Junta Vecinal procederá a su publicación en el Perfil de contratante (PLACE).

CLÁUSULA CUARTA. Tipo de Licitación

Se establece un tipo mínimo de licitación de diecisiete mil euros (17.000,00 €) más el 21% de IVA por año o campaña cinegética que podrá ser mejorado al alza por sus licitadores, sin que en ningún caso puedan ser inferiores al presupuesto base de licitación.

Serán de cuenta del adjudicatario el resto de tasas y demás impuestos que se devenguen por el ejercicio de la caza.



Junta Vecinal de Modúbar de San Cibrián

CLÁUSULA QUINTA. Órgano de Contratación

A la vista del importe del contrato, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda, apdo. 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, será la Junta Vecinal.

CLÁUSULA SEXTA. Duración del Contrato

La duración del contrato de arrendamiento se fija en cinco años o campañas cinegéticas, dando comienzo en la anualidad 2024-2025 y finalizando la de 2028-2029 (31 de marzo de 2029), prorrogables por otras cinco campañas bajo acuerdo expreso previo entre las partes (31 de marzo de 2034).

CLÁUSULA SÉPTIMA. Capacidad

Podrán presentar proposiciones, por sí mismas o por medio de representantes, las personas naturales y jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad para ello y que no se encuentren incluidos en los supuestos de prohibición recogidos en el artículo 71 a 73 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar (mediante declaración responsable).

La **capacidad de obrar** se acreditará:

a) **Personas jurídicas**, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) **Personas físicas**, mediante copia compulsada de su Documento Nacional de Identidad.

CLÁUSULA NOVENA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

9.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta.

9.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

Para la licitación del presente contrato, no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos debido a la costumbre marcada por la propia Junta Vecinal en este sentido. Por ello, resultaría muy difícil a los ciudadanos poder participar a través de este tipo de sistema de licitación.

Únicamente las mismas se exigirá que se registren electrónicamente o bien, a través de la sede electrónica de la Junta Vecinal, todo ello dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante (PLACE).



Junta Vecinal de Modúbar de San Cibrián

Las proposiciones podrán presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

9.3. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

9.4 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar la adjudicación del arrendamiento del aprovechamiento cinegético.....». La denominación de los sobres es la siguiente:

- **Sobre «A»:** Documentación Administrativa.
- **Sobre «B»:** Proposición Económica.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE«A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del licitador, y en su caso, la representación.

- Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, acreditarán la representación de cualquier modo adecuado en Derecho.
- Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.
- Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

b) Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional por importe del 3% del precio de licitación.

c) Una declaración responsable de no estar incurso en la prohibición de contratar y que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluidas las de la Junta Vecinal, y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Se presentará conforme al siguiente modelo Anexo I:

«MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____,



Junta Vecinal de Modúbar de San Cibrián

_____, n.º __, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad
_____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación
_____, ante _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la adjudicación del aprovechamiento cinegético sobre _____.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el pliego de cláusulas administrativas particulares para ser adjudicatario, en concreto:

— Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

— Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

— Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Burgos o superiores que puedan verse afectados, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (En el caso de empresas extranjeras)

— Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a __ de _____ de 20__.

Firma del declarante,

Fdo.: _____»

SOBRE«B»

ANEXO II PROPOSICIÓN ECONÓMICA

a) Oferta económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____,
_____, n.º __, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad
_____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la adjudicación del
aprovechamiento cinegético _____, mediante subasta anunciado en el perfil
de contratante, hago constar que conozco el pliego que sirve de base al contrato y lo acepto
íntegramente, tomando parte de la licitación y ofertando la cantidad de _____
euros por campaña cinegética más el 21 % de IVA _____.

En _____, a __ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Fdo.: _____».



Junta Vecinal de Modúbar de San Cibrián

ANEEXO III

b) Documentos que permitan a la Mesa de Contratación valorar las condiciones de las ofertas según los criterios de adjudicación.

Propuestas de mejora, dirigidas fundamentalmente a las mejoras de los hábitats y el fomento de las especies. Programa de actuaciones e inversiones.

Experiencia en la gestión cinegética que se pueda demostrar.

CLÁUSULA DÉCIMA. Criterios de adjudicación

La adjudicación se hará a la mejor oferta, teniendo en cuenta los criterios objetivos siguientes:

- Mejor precio (Se repartirán 80 puntos en proporción directa al precio ofertado por todos los licitadores: 1ª oferta 40 puntos, 2ª oferta 30 puntos, 3ª oferta 5 puntos, 4ª oferta y siguientes 1 punto).

- Mejor Propuesta dirigida a los hábitats y el fomento de las especies, así como de actuaciones e inversiones. Experiencia en la gestión cinegética que se pueda demostrar, (Se repartirán 20 puntos en proporción directa a lo ofertado por todos los licitadores. Mejor oferta 10 puntos, resto de ofertas 2 puntos cada una, si las ofertas fueran similares, se repartirán los 20 puntos entre las mismas.)

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. Mesa de Contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. Apertura de Proposiciones y propuesta de Adjudicación

La Mesa de Contratación se constituirá una vez haya finalizado el plazo de presentación de las proposiciones, comunicándose con la antelación suficiente el día en que está se forme en el Perfil del Contratante y sede electrónica, procediéndose a la calificación en primer lugar de la documentación administrativa contenida en los sobres «A».

La Mesa podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Y posteriormente, llevará a cabo la apertura y examen del sobre «B», formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, a la que se habrá llegado teniendo en cuenta el mejor precio.

La adjudicación del contrato deberá efectuarse en el plazo máximo de quince días desde la apertura de las proposiciones; debiendo notificarse la misma a los licitadores y publicándose en el Perfil de Contratante (PLACE).

El artículo 25.5 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, dispone que: «5. En caso de



Junta Vecinal de Modúbar de San Cibrián

nuevo arrendamiento de un terreno de propiedad pública, y para favorecer la continuidad de la gestión cinegética, la entidad pública propietaria podrá establecer los derechos de tanteo y retracto a favor del arrendatario anterior», que se llevará a cabo de la forma establecida en el artículo 27.3 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los terrenos», de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León vigente al no estar incluido en la Disposición derogatoria de la actual Ley de Caza de esta Comunidad Autónoma antes citada,

En este sentido deben aclararse dos cuestiones importantes:

Primero.- Los anteriores adjudicatarios podrán ejercer los derechos de tanteo y retracto ya que se conforman como un derecho del arrendatario anterior posibilitando a que éste, pueda optar, a arrendar nuevamente los derechos cinegéticos, cuando se vaya a efectuar un nuevo arrendamiento, ya que su contrato de arrendamiento del aprovechamiento cinegético es anterior a la aplicación de la nueva normativa de caza, la Ley 4/2021, de 1 de julio.

La ratio legis de tales derechos de tanteo y retracto, tanto en la ley precedentes como en la actual, es la de fomentar la continuidad de la gestión cinegética, y que se atribuye conforme al tenor literal del precepto a favor de los arrendamientos preexistentes.

Segundo.- Si los nuevos adjudicatarios resultantes de la licitación no coinciden con los anteriores adjudicatarios, la Junta Vecinal acuerda en sesión celebrada el 16 de septiembre de 2024 como *entidad pública propietaria NO establecer los derechos de tanteo y retracto a favor del arrendatario anterior nuevo resultante, ya que le resulta de aplicación de lo recogido en la nueva normativa, en concreto, el artículo 25.5 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León.*

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Garantía Provisional

Los licitadores deberán constituir una **garantía provisional del 3% sobre el precio base de licitación** (excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido) que responderá del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación provisional del contrato.

La garantía provisional se depositará:

- Cuando se trate de garantías en efectivo: en Entidades Bancarias colaboradoras en las que esta Entidad tiene abierta cuenta.
- Cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución: ante esta Administración contratante.

La Garantía provisional se devolverá a los licitadores una vez suscrito el correspondiente contrato de arrendamiento con el adjudicatario definitivo.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Garantía Definitiva

Los que resulten adjudicatarios provisionales de los contratos deberán **constituir una garantía del 5% del importe de adjudicación**, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.



Junta Vecinal de Modúbar de San Cibrián

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del contrato y cumplido satisfactoriamente el mismo.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Adjudicación del contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Formalización del Contrato

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

No obstante, a continuación, se iniciarán los trámites para su elevación a escritura pública siendo los gastos que se originen de cuenta del adjudicatario, si éste lo solicitase.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, en concepto de penalidad.

Si las causas de la no formalización fueran imputables a la Junta Vecinal, se indemnizará al adjudicatario de los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar con independencia de que pueda solicitar la resolución del contrato.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. Pago

El pago de la renta anual será por anticipado. La primera renta se pagará en el momento de la firma del correspondiente contrato.

El resto de las anualidades serán abonadas, sin que tenga que mediar previa reclamación expresa de la Junta Vecinal, por campañas adelantadas efectuándose el pago durante la primera quincena del mes de marzo del año en curso, y así sucesivamente hasta la finalización del contrato de arrendamiento.

El abono se hará mediante transferencia bancaria, ingreso en cuenta, talón conformado o metálico contra recibo.

La renta será actualizada anual y acumulativamente un 1 % anual.

El importe correspondiente a los Montes de Utilidad Pública en concepto de Fondo de Mejoras será abonado por el adjudicatario directamente a la Comisión Provincial de Montes, excepto en la primera a anualidad, que corresponderá a la Junta Vecinal, visto que se recibirá la liquidación con posterioridad a la formalización del contrato. El resto de las anualidades el adjudicatario descontará del total de la renta sin impuestos las cantidades abonadas a la Comisión Provincial de Montes en concepto de Fondo de Mejoras.

El incumplimiento de la obligación de pago de la renta anual en los plazos establecidos será causa de rescisión automática del contrato de arrendamiento, con pérdida de la



Junta Vecinal de Modúbar de San Cibrián

fianza definitiva.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Derechos y Obligaciones del Arrendatario

Los derechos y obligaciones del adjudicatario son los que nacen de este Pliego y del Pliego General de Condiciones técnico-facultativas de la Junta de Castilla y León, así como el Plan de Ordenación Cinegética, para el aprovechamiento que formará parte integrante del contrato que se firma, que tendrán carácter contractual, y del contrato firmado entre las partes, así como los derivados de la Legislación aplicable.

1.- Admisión a cazar:

El adjudicatario podrá admitir a cazar en el terreno cuyo aprovechamiento cinegético se licita a los que crea convenientes, pero nunca en cuantía tal que dé lugar al deterioro del ecosistema.

2.- Señalización del Coto:

El adjudicatario quedará obligado a poner las tablillas de señalización del coto, así como a su reposición y conservación durante la vigencia del arrendamiento, quedando dichas tablillas en beneficio del arrendador, sin que puedan ser retiradas por el adjudicatario a la terminación del arriendo, ni pedir por ello cantidad alguna. Dicha señalización deberá realizarse por los adjudicatarios antes de comenzar el aprovechamiento cinegético del coto de que se trata.

3.- Responsabilidad por daños:

De los daños a que se refiere en la *Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León y cualesquiera otros derivados del ejercicio de la caza*, así como de todo tipo de responsabilidades civiles extracontractuales que se produzcan en el terreno cinegético y por sus piezas, será exclusivamente responsable el titular o adjudicatario del aprovechamiento, o en su caso las personas que los produzcan, más nunca los titulares de los terrenos por el mero hecho de haberles aportado para la finalidad que se persigue.

El titular o arrendatario del aprovechamiento deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil en cuantía suficiente frente a terceros. Dicho justificante, junto con la copia de la póliza deberán ser presentados ante la Junta Vecinal a la formalización del contrato. En el caso de que no se presenten dichos documentos podrá dar lugar a la no formalización del contrato y a la pérdida de todos los derechos derivados de la adjudicación, sin derecho a indemnización alguna.

4.- Gastos a cargo del adjudicatario:

El arrendatario asume la responsabilidad de cumplir con las obligaciones establecidas en la *LEY 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León* durante el ejercicio de la caza, así como en lo relativo al registro y resumen anual de capturas y cualquier otra obligación vinculada a la actividad cinegética.

El adjudicatario correrá con los gastos que, siendo legítimos, tengan relación con el expediente de adjudicación del arrendamiento, desde su iniciación hasta la formalización del contrato, y cuantos tengan relación con éste.

Además, será de cuenta del adjudicatario el pago del gasto que suponga la elaboración del nuevo Plan Cinegético que resulte tras la finalización del actual y se responsabilizará de su estricto cumplimiento.

También deberá abonar y serán de cuenta del adjudicatario las tasas/liquidaciones para obtener los permisos de caza que corresponda a cada campaña durante la vigencia del contrato.

El adjudicatario deberá pagar todos los impuestos que legalmente graven el negocio jurídico, así como los demás gastos que implique, en particular los derivados de la elevación



Junta Vecinal de Modúbar de San Cibrián

de la misma a documento público notarial, así como la inscripción en el Registro de la Propiedad.

5.- Vigilancia del coto:

En caso de imponerse la custodia, guarda y vigilancia del coto, ésta será por cuenta exclusiva del adjudicatario.

6.- Limitación en la caza:

El adjudicatario del aprovechamiento de la caza queda sometido a las limitaciones específicas aprobadas o que apruebe la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León o de cualquier otra administración competente en el tema.

7.- Repercusión de Impuestos:

Los impuestos, tributos, tasas y demás gravámenes que sean de aplicación al coto serán repercutibles y a cargo del arrendatario del aprovechamiento; entre otros, los derechos de matrícula e Impuesto sobre el Valor Añadido, pago de licencias y cuantos otros pudieran establecerse.

8.- Uso de la caza:

No se podrá dejar el terreno cinegético como reserva de caza, sino que deberá hacerse uso de su utilización durante los días autorizados. Tampoco podrá ser objeto de subarriendo.

Si se pretendiere introducir en el terreno cinegético, de forma permanente o eventual, especies cinegéticas no procreadas en el propio terreno, se deberá contar con autorización expresa de la autoridad competente en materia de caza y de esta administración propietaria.

En todo caso el ejercicio de la caza se deberá hacer conforme a la normativa aplicable en cada momento.

En todo momento deberán respetarse los distintos aprovechamientos que pueden existir en los terrenos objeto de este contrato, siempre que sean compatibles con el de la caza, como son el agrícola, ganadero, etc...

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Obligaciones del Arrendador

Facilitar la realización de la actividad dentro del respeto al entorno humano y natural.

CLÁUSULA VIGÉSIMO. Extinción del Contrato

El contrato se extinguirá por cumplimiento o resolución.

A estos efectos, será de aplicación además de lo contenido en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, en el Código Civil y demás disposiciones de derecho privado que sean de aplicación.

Se considerará causa de resolución del contrato la falta del pago del precio, en los plazos y forma establecidos en el presente Pliego.

La aplicación de las causas de resolución, sus efectos, así como el procedimiento correspondiente y la indemnización por daños y perjuicios que proceda, se ajustarán a lo dispuesto en las disposiciones de derecho privado (Código Civil) de aplicación con las salvedades establecidas en este pliego.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Unidad Tramitadora

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, el servicio encargado de la tramitación y seguimiento del expediente será la Secretaría Intervención de la Junta



Junta Vecinal de Modúbar de San Cibrián

Vecinal.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter privado, su preparación y adjudicación se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción se regirá por las Normas de Derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

En Modúbar de San Cibrián, a la fecha de la firma al margen.

EL ALCALDE PEDÁNEO,
D. Antonio Valverde Ortega.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente Pliego fue aprobado en sesión de la Junta Vecinal de Modúbar de San Cibrián de fecha 16 de septiembre de 2024, de lo que yo, la Secretaria, doy fe.

En Modúbar de San Cibrián, la Merindad de Río Ubierna.

La Secretaria,
D^a Silvia Martínez Arnáiz.
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

